

finés, y los segundos, tener reconocido ese derecho, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicio de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1932, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etcétera, que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Noviembre de 1933.
El Subsecretario, C. Bolívar Piellain.

ACADEMIA ESPAÑOLA

PREMIO "FASTENRATH"

Habiéndose padecido un error material en la inserción del presente anuncio, se publica de nuevo debidamente rectificado.

La Academia Española, ateniéndose a lo estatuido en la Fundación del premio "Fastenrath", y en virtud de las facultades que le están conferidas, propondrá al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, dentro del próximo mes de Febrero, la mejor obra dramática estrenada en los teatros de España durante los años 1929 a 1933, o de "Varia" (esto es, de cualquiera de los géneros literarios no incluidos en las convocatorias de los cuatro años anteriores, y que fueron: Poesía lírica, Crítica e Historia literarias, Novela e Historia), siempre que una u otra obra esté impresa y publicada en dicho quinquenio, escrita por literatos espa-

ñoles y que la que aventaje en mérito a las demás le tenga suficiente, a juicio de la Corporación, para lograr la recompensa.

Premio: 2.000 pesetas.

Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio lo soliciten de la Academia, remitiendo cinco o más ejemplares de la obra con que concurren.

También podrá cualquier persona hacer la petición, respondiendo de que el autor aceptará el premio en caso de que le fuere otorgado.

Ningún autor premiado podrá serlo nuevamente antes de un plazo de cinco años, ni en dos concursos sucesivos en el mismo género literario.

El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo, y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En ulteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impreso.

Los individuos de número y los correspondientes de esta Academia no concurrirán al certamen.

Dichas obras, con las oportunas solicitudes, se recibirán en la Secretaría de esta Academia hasta las once de la noche del día 8 de Enero de 1934.

Madrid, 23 de Noviembre de 1933.
El Secretario, Emilio Catareto.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

SECCION DE POLITICA ARANCELARIA

Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931.

AVISO

Para conocimiento general y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal, presentada en el Ministerio de Industria y Comercio:

"Excmo. Sr. Ministro de Industria

y Comercio.—Excmo. Sr.: Los que suscriben, "Comercial Vigo, S. A.", fabricantes de conservas, establecidos y matriculados en Vigo, según se acredita por el alta de la contribución industrial que satisfacen por tal concepto, y que se acompaña, a V. E., con la debida consideración y respeto, exponen:

Que desando importar hojalata en blanco al objeto de elaborar los envases necesarios para contener las conservas que fabriquen destinadas a la exportación,

Suplican a V. E. se digne concederles la autorización necesaria para poder efectuar la importación temporal de dicha hojalata en blanco por la Aduana de Vigo.

Las exportaciones habrán de hacerse por la Aduana de Vigo y Villagar-
cia.

La devolución de mermas en la elaboración de los envases que resulta de los recortes que se desperdician, se estimará en un 5 por 100, según práctica costumbre establecida para otros fabricantes similares, y el plazo para la exportación será el de dos años, también establecida ya en concesiones anteriores.

Esta autorización se solicita con carácter de permanente y es gracia que espera alcanzar de V. E., cuya valiosa vida conserve muchos años.

Vigo, 18 de Octubre de 1933.—Comercial Vigo, S. A.—El Presidente del Consejo de Administración, Andrés Fernández (rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: "Comercial Vigo, S. A."

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 20 de Noviembre de 1933.
El Director general, Benito Artigas Arpón.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.